

 **MINTRABAJO**



12. folios

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE20183321000000415
		Fecha	2018-01-15 07:48:19 am
Remitente	Fecha	2017-12-15 02:37:20 pm	
Sede	D. T. BOYACÁ		
Departamento	GRUPO DE TRABAJADORES AL CIUDADANO Y		
	TUNJA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	Folios 1		
Anexos			
	COR08SI2017711500100000319		

Tunja 15 de diciembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

DE: INSPECTOR DE TRABAJO DE TUNJA

ASUNTO: Traslado Depósito No. 0042 del 6-12-2017.

Respetada Doctora:

En atención a las instrucciones impartidas por el nivel central, por medio del presente me permito hacer traslado de un (1) ejemplar del Depósito No. 0042 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relativo al depósito de la convención colectiva de trabajo club Boyacá - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRUBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAUTANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", y los documentos soporte.

Atentamente,


OSCAR CHAVES CRUZ
Inspector de Trabajo Territorial – Boyacá
Ministerio del trabajo
tel: 7424150— 7442413 ext 1515
ochaves@mintrabajo.gov.co
Carrera 9 A No. 14-46 Tunja.
Anexo(s): (10) folios
Elaboró: Oscar C.

Carrera 9 A No 14 – 46 Parque San Laureano Tunja
PBX: 7442413

www.mintrabajo.gov.co

000=14540

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018332100000001445
	Fecha 2018-01-15 07:40:19 am
Remitente	MINTRABAJO
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folicos 1
	
COR11EE2018332100000001415	

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de BOYACA
 Inspector de Trabajo OSCAR CHAVES CRUZ**

Número _____

CIUDAD:		FECHA:	06	12	2017	315	0042
----------------	--	---------------	----	----	------	------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MANUEL BAYONA ESPINOSA		
No. IDENTIFICACIÓN	19243306		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 17N 9-21 OFINA 604		
No. TELÉFONO	2825546	Correo Electrónico	hocarnal@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

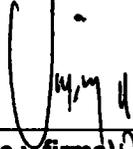
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB BOYACA			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA			
CUYA VIGENCIA ES	1 DE ENERO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2018			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACION		Nacional
				Regional
				Local
				X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		9

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

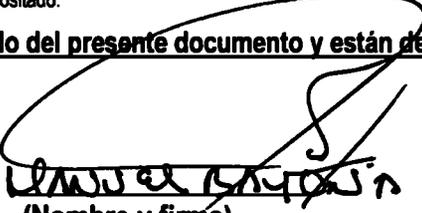
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



 (Nombre y firma) Oscar Chaves Cruz
 Inspector de Trabajo



 (Nombre y firma)
 El Depositante



DIRECTIVA NACIONAL
NIT: 860.015.783-4

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica: RESOLUCIÓN N° 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial N° 22788 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO - C.G.T.

Calle 17 N° 9-21 Of. 604 * Telefax: 282 5548 * Bogotá, D.C. - Colombia
Sede: Carrera 17 N 7-120 - Ricaurte, Cundinamarca * e-mail: hocarna@hotmail.com

Tunja, Diciembre 06 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Tunja Boyacá
Tunja

Ref. Deposito Convención Colectiva de Trabajo Club Boyacá

Cordial saludo:

Motiva la presente depositar ante este Ministerio la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la empresa Club Boyacá y el Sindicato Nacional de trabajadores de la Producción, Distribución y consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar", con vigencia del 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, que consta de nueve (9) follos.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO NACIONAL HOCAR

MANUEL BAYONA ESPINOSA
Presidente Nacional Hocar

SECCIONALES EN:

B/bermeja - Barranquilla - Bucaramanga - Bogotá D.C. - Cajicá - Cali - Cartagena - Cúcuta - Funza - Girardot
Floridablanca - Ibagué - Montería - Mosquera - Santa Marta - San Andrés (Istas) - Sopó

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017711500100000616
Fecha 2017-12-06 03:37:13 pm
Remitente SINDICATO NACIONAL HOCAR
Destinatario Sede D. T. BOYACÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 1 Folios 1

COR11EE2017711500100000616

un folio y 19 anexos

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

QUE SE SUSCRIBE ENTRE EL CLUB BOYACA, SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE.

En la ciudad de Tunja, Boyacá , a los 06 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 11:00 a.m.; se reunieron en la sala de Juntas del CLUB BOYACA el RAFAEL HUMBETO CORTES DÍAZ como miembro de la Junta Directiva y representante negociador y el Doctor FRANCISCO GUILLERMO VEGA SUPELANO Presidente de la Junta Directiva del Club Boyacá, quienes actúan con plenos poderes y por parte de los trabajadores en la comisión negociadora los señores JOSE RODRIGO SAAVEDRA NIÑO, JOSE MANUEL RUANO FONSECA y como asesor por parte del sindicato HOCAR Nacional el señor MANUEL BAYONA ESPINOSA y el señor ALBERTO GAMBA CARVAJAL con plenos poderes para suscribir la presente Convención colectiva.

Las partes, después de un amplio dialogo llegaron a los siguientes acuerdos, que ponen fin al conflicto laboral planteado en razón a la presentación del pliego de peticiones y autorizan firmar la convención colectiva para el periodo de enero a diciembre del año 2018.

CLAUSULA PRIMERA:

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: EL club acepta y reconoce a la Junta Directiva Nacional del Sindicato HOCAR, como representante legal de todos los trabajadores sindicalizados al servicio del Club Boyacá.

Así mismo reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado el sindicato, para todos los asuntos contractuales y laborales que se deriven de la aplicación de las leyes de trabajo y de la presente convención.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION: El Club Boyacá acepta y se compromete para con el sindicato "HOCAR", a aplicar en todo su espíritu de alcance de la convención colectiva de trabajo a todo el personal sindicalizado que labora en el Club Boyacá.



CLAUSULA TERCERA:

PARTES CONTRATANTES: Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, el Club Boyacá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR".

CLAUSULA CUARTA:

AUMENTO GENERAL DE SALARIOS: El club Boyacá acepta y se compromete a incrementar los salarios de todos sus trabajadores Sindicalizados a partir del 1 de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2018, en un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) más sobre los salarios devengados por estos a 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA QUINTA:

SUMINISTRO DE UNIFORMES, ELEMENTOS DE PROTECCION Y CALZADO: El Club Boyacá acepta y se compromete a suministrar estrictamente a todos los trabajadores sindicalizados las dotaciones señaladas por la ley, las cuales se entregarán en las siguientes fechas: abril 20, agosto 20 y diciembre 20 de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

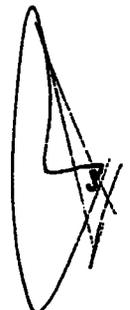
CLAUSULA SEXTA:

SUMINISTRO DE ALIMENTACION: El Club Boyacá se compromete a suministrar alimentación casera (almuerzo) al personal sindicalizado, que se encuentre laborando a las doce (12:00 m) del día. De igual forma, suministrara alimentación casera (comida) al personal de trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando a las siete (7:00 Pm) de la noche.

Por la alimentación así suministrada se fijará el valor quinientos noventa y seis pesos (\$596) mensuales por ambos suministros, para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA SEPTIMA:

PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA: El Club Boyacá concederá a los trabajadores sindicalizados, préstamos para atender la calamidad domestica que se les presente, entendiéndose por esta, la muerte o enfermedad grave de los siguientes familiares: padres, conyugues, hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañera o compañero permanente de acuerdo a la ley. La enfermedad grave deberá ser demostrada por el trabajador a satisfacción del Club.



Los préstamos ascenderán hasta el equivalente al valor de dos salarios y medio (2.5) que devengue el trabajador al momento de ocurrir la calamidad doméstica y su reembolso se hará en dieciocho (18) cuotas mensuales sin intereses.

Para tener derecho a nuevo préstamo es requisito indispensable, que el trabajador sindicalizado se encuentre a paz y salvo respecto del préstamo que le fue concedido.

CLAUSULA OCTAVA:

PERMISOS REMUNERADOS PARA CURSOS DE SINDICALISMO, COOPERATIVISMO, COMPLEMENTACION PROFESIONAL, CONGRESOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA: El club se compromete a conceder a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

A dos (2) trabajador que ocupen el cargo en el comité ejecutivo de la Federación o Confederación por cuatro (4) días al mes para las reuniones de dichos comités, dentro o fuera del departamento.

A un trabajador para asistir a los cursos de capacitación sindical y cooperativismo que sean programados por el sindicato "HOCAR", la Confederación General del trabajo "CGT" y la federación regional "FETRABOY", por el tiempo que estos duren y según el programa que esos acuerden durante el año calendario.

Concederá permisos remunerados a los trabajadores sindicalizados a su servicio en caso de muerte de alguno de los siguientes familiares: padres, conyuges, hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañero o compañera permanente y hermanos que dependan económicamente del trabajador hasta por tres (3) días. Tal permiso se acordará con las directivas del Club o en su defecto con el Gerente. El trabajador beneficiario del permiso, deberá comprobar a satisfacción del Club el fallecimiento y grado de parentesco con el respectivo familiar.

Permisos a los trabajadores sindicalizados en caso de enfermedad grave de los familiares relacionados en el literal anterior, hasta por tres (3) días siempre y cuando esta novedad sea comprobada mediante certificación del médico tratante.

Cuando por razones de distancia en los eventos contemplados en los dos (2) literales anteriores, el trabajador sindicalizado requiera de un permiso estipulado, este se tramitará de común acuerdo con el Gerente del Club.

Permiso a dos (2) trabajadores sindicalizados para asistir a dos (2) cursos de complementación profesional, dictados por el SENA, La Corporación nacional de Turismo, HOCAR y las entidades que dicten cursos de hotelería y gastronomía, dentro del término de vigencia de la convención, por el tiempo que estos duren y se realicen dentro o fuera del departamento de Boyacá.

CLAUSULA NOVENA: PORCENTAJE QUE SE DENOMINA SERVICIOS: El Club acepta y se compromete a insertar en toda cuenta que se produzca por la venta de bebidas, comestibles y en general todos los servicios que se realicen dentro o fuera del mismo; una propina voluntaria, la que irá a un fondo, que luego se dividirá entre los trabajadores sindicalizados de acuerdo a una reglamentación que convengan las partes.

Dicha propina no constituye salario para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales de acuerdo al artículo 131 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a reglamentar este punto en el término de cuatro meses contados a partir de fecha. El Sindicato HOCAR se compromete a enviar un borrador de reglamentación.

CLAUSULA DECIMA:

RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD DE LA E.P.S.: El Club acepta y se compromete a reconocer y pagar a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, la parte proporcional que no reconoce la E.P.S. en el pago de incapacidades. Cuando esas sean por enfermedad prolongada hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

PRIMA EXTRALEGAL Y DE VACACIONES: El Club reconocerá a sus trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario, pagadero cuando el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

BECAS PARA ESTUDIO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HIJOS: EL Club asignara anualmente las siguientes becas, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018:

Diez (10) becas para hijos de trabajadores que adelantan estudios de primaria o secundaria por valor de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$91.505) cada una.

Una (1) beca para adelantar estudios universitarios a un hijo de trabajador sindicalizado al servicio del Club por valor de CIENTO VEINTE DOS MIL SIETE PESOS (\$122.007).

PARAGRAFO: El pago de este auxilio será justificado con el recibo de pago de matrícula a la Universidad y será reglamentado por el Club y el Sindicato Hocar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

COMISION DE RECLAMOS, PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS, BUEN TRATO AL PERSONAL Y ESTABILIDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL CLUB BOYACA: El Club acepta el funcionamiento de una comisión de reclamos, la cual estará integrada por dos (2) trabajadores sindicalizados del Club y sus respectivos suplentes. Los trabajadores que conforman la citada comisión gozan de fuero sindical en idénticas condiciones al fuero que ampara a los miembros de la Junta Directiva del sindicato y de acuerdo a la ley.

Esta comisión estará encargada de dirimir con los representantes del Club todos los problemas de índole laboral del personal sindicalizado; todos los problemas que surjan entre los empleadores y los trabajadores tales como: aplicación de sanciones, llamadas de atención, violación de las leyes laborales e incumplimiento de la convención colectiva de trabajo.

Cuando no fuere posible la conciliación de tales problemas las partes se reservarán el derecho de litigar dichos diferendos, por intermedio del Ministerio de Trabajo o la jurisdicción laboral.

Para efectos de la determinación de la falta y de la imposición de sanciones disciplinarias, el Club citará a los integrantes de la comisión de reclamos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento oficial que el Club tenga de la falta cometida.

Las reuniones se harán siempre dentro de las jornadas laborales ordinarias y por su funcionamiento legal, deben estar presentes por lo menos, dos representantes de cada una de las partes, en ausencia de los principales lo harán los suplentes, todo ello en presencia del implicado.

De cada reunión que se efectuó se levantará un acta en la que conste claramente el motivo de la citación hecha al trabajador, de los descargos reunidos por este, las pruebas allegadas para aclarar el caso y las determinaciones adoptadas por el comité, respecto a la gravedad de la falta cometida.

Una vez realizado el estudio de las faltas y hechas las investigaciones y comprobaciones del caso. La imposición de las sanciones disciplinarias deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de imposición de sanciones disciplinarias, no se tendrán en cuenta las faltas cometidas por el trabajador sindicalizado durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que el Club tenga conocimiento de la falta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

ASCENSOS, PROVISION DE VACANTES, REEMPLAZOS TEMPORALES: El Club acepta que cuando se presente la oportunidad de llenar una vacante en un cargo desempeñado por un trabajador sindicalizado o ascender a un trabajador sindicalizado, se tendrá en cuenta preferiblemente a otros trabajadores sindicalizados, pero siempre y cuando estos llenen los requisitos de idoneidad profesional.

Al trabajador ascendido se le pagara el salario que devenga el trabajador reemplazado, durante todo el tiempo que dure dicho cargo.

Con tal fin tendrá un periodo de entrenamiento de treinta (30) días, durante los cuales demostrara que está capacitado para desempeñar dicho oficio, si durante este tiempo no ha demostrado que es apto para desempeñar dicho cargo, regresara a su cargo de origen con el salario que tenía anteriormente.

Cuando se trate de reemplazos se seguirá el anterior procedimiento y el trabajador reemplazante, devengara el salario que tenía el trabajador reemplazado. Una vez terminada su labor de reemplazo, regresará a su empleo de origen con el salario que tenía anteriormente, si el trabajador reemplazante quedara en firme con dicho cargo, continuará devengando el salario que tenía el trabajador reemplazado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS: El Club pagara un auxilio equivalente a dos y medio (2.5) meses de salario que devengue el trabajador sindicalizado por la muerte de su cónyuge, de su compañero (a), hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos y padres.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

AUXILIO PARA ANTEOJOS: EL Club pagara un auxilio por un valor de doscientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos (\$228.980) m/te, a los trabajadores Sindicalizados; ordenados por el especialista de la E.P.S. durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO: Los auxilios ópticos se harán efectivos una vez sea presentada la correspondiente factura de pago.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

SUBSIDIO FAMILIAR: El Club afiliara a todos los trabajadores sindicalizados a la Caja de Compensación familiar existente en la ciudad, los cuales gozaran de



8

todos los beneficios y prestaciones que por concepto de subsidio reconozca a los trabajadores afiliados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

NO COBRO DE ROTURAS: El Club no cobrará a los trabajadores sindicalizados a su servicio, la rotura de cristal, loza o utensilios de servicio de trabajo del club que se pierdan, siempre y cuando no se demuestre negligencia o mala intención del trabajador inculpaado; lo cual será calificado por la comisión de reclamos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

AUXILIO AL SINDICATO "HOCAR": El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente, como auxilio para su funcionamiento durante el término de la vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta suma será entregada a la tesorería del sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA:

AUXILIO PARA LA FIESTA "HOCAR": El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, un auxilio para la celebración de la fiesta de los trabajadores sindicalizados equivalente medio salario mínimo mensual legal vigente, por el término de la vigencia del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta suma le será entregada a la tesorería del sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente en diciembre de 2018.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

CONTRATO DE TRABAJO: El Club acepta y se compromete con el sindicato "HOCAR" Nacional, que los contratos de trabajo de todo el personal de planta, serán suscritos a partir de la fecha a término indefinido con excepción del contrato del gerente de la entidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO Y CUOTAS ORDINARIAS: El Club descontará con destino a la tesorería Nacional del Sindicato, el valor del primer mes de aumento que será descontado en la nómina del mes de enero de 2018 respectivamente a todos los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva a su servicio. Los valores descontados los girara así: El 100% a la Tesorería Nacional del sindicato HOCAR.

En igual forma descontara el 1.5% sobre el salario básico mensual como cuota ordinaria a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la convención

colectiva de trabajo, dando cumplimiento a lo consagrado en las normas estatutarias y disposiciones vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:

VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES: Las partes de común acuerdo convienen en declarar incorporadas y vigentes, todas las cláusulas, artículos, numerales de convención colectivas anteriores que no sean modificadas, en todo o en parte de la negociación del presente pliego de peticiones y que se consagren ventajas y beneficios para los trabajadores y el sindicato que legalmente los representa. En consecuencia la presente convención es el único documento que regula las relaciones entre el empleador y trabajadores sindicalizados, y las ventajas y beneficios aquí pactados. Por lo tanto, el Club acepta su plena vigencia y pasarán a hacer parte integrante de la convención colectiva de trabajo que se suscriba como resultado de la negociación.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

VIGENCIA DE LA CONVENCION: Las partes acuerdan que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de un año contado a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:

CANCELACION DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE: El Club reconocerá y pagará a los trabajadores sindicalizados, el subsidio de transporte correspondiente en la cuantía y condiciones establecidas por la ley.

PARAGRAFO: AUXILIO DE TRANSPORTE NOCTURNO: El Club Boyacá acepta y se compromete a suministrar el transporte nocturno a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los diferentes eventos o labores desarrolladas por el Club a partir de la hora en mención.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:

SOLUCION A LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE PETICIONES: Las partes hacen constar que la presente convención colectiva de trabajo, da solución total definitiva al pliego de peticiones presentado por los trabajadores sindicalizados.

En constancia a lo anterior se firma la presente convención por las personas que en ella intervinieron:

EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB BOYACÁ

Francisco G. Veja
Dr. FRANCISCO G. VEJA SUPELANO
Presidente Junta Directiva
Negociador

Rafael H. Cortes Díaz
Dr. RAFAEL H. CORTES DÍAZ
Representante Junta Directiva
Negociador

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Jose Rodrigo Saavedra Niño
Sr. JOSE RODRIGO SAAVEDRA NIÑO
Negociador

Jose Manuel Ruano Fonseca
Sr. JOSE MANUEL RUANO FONSECA
Negociador

EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE HOCAR

Manuel Bayona Espinosa
Sr. MANUEL BAYONA ESPINOSA
Presidente Hocar Nacional

Alberto Gamba Carvajal
Sr. ALBERTO GAMBA CARVAJAL
Directivo Nacional Hocar